



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120210039800

Encontrándose la presente demanda al despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 82 del código general del proceso, esta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual se dispone a INADMITIRLA para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Aclárese la pretensión cuarta de la demanda, en el sentido de indicar a partir de qué fecha reclama el pago de intereses sobre cada capital mutuado y el valor generado por dicho ítem hasta la fecha de presentación de la demanda.
2. Aporte el cumplimiento al requisito de procedibilidad.
3. Dé cumplimiento al requisito señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar la forma en la cual obtuvo el correo electrónico de la demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

Estado 130 de fecha 17/11/2021